Visado digitalmente por: CELESTINO ROMANI Pilar Milagros FAU 20546798152 soft
Cargo: DIRECTORA DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II DE LA UNIDAD DE TESORERÍA
Fecha: 14/07/2021 16:39

Visado digitalmente por: CANALES BEDREGAL Kelly Roxana FAU 20546798152 soft
Cargo: ESPECIALISTA

Resolución Jefatural

Nº 1157-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 14 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 390-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UT de la Unidad de Tesorería; el Informe N° 1426-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 37668-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, "*encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva*";

Que, el artículo 31 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que "(…) Las Unidades Ejecutoras solo pueden usar cheques en forma excepcional por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio";

Que, el numeral 72.1 del artículo 72 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 señala lo siguiente: "*Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público*";

Que, el numeral 1.5 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03 sobre devolución de recursos trasladados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT dice: "*La devolución de los recursos que, según lo establecido por las Unidades*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: BIEFFIBI código seguridad: 430

Ejecutoras o Municipalidades, hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, o que con posterioridad a dicho traslado fueran materia de devolución a terceros, podrán ser atendidos por la DGETP, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 72 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 (…)";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1041-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 24 de junio del 2021, se autoriza el extorno del pago que motiva la resolución, a la Dirección General de Tesoro Público – DGTP, por el importe de S/ 124.85 (ciento veinticuatro con 85/100 soles) a favor de un (01) usuario, conforme al Anexo 01 adjunto;

Que, el artículo Nº 212, del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, resulta pertinente señalar que "la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto rectificación son solo los que no alteran su sentido ni su contenido. Quedan comprendidas en esta categoría los denominados "errores materiales" la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, del análisis de la información remitida por la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, se advierte que el monto a transferir consignado en el anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 1041-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, no corresponde al importe indicado, por lo que al no encontrarse conforme se ve imposibilitado a continuar con el proceso de devolución de los pagos realizados en exceso por parte de un (01) usuario de crédito educativo;

Que, mediante Informe Nº 390-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UT la Unidad de Tesorería, luego de advertir el error en el anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 1041-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, considera viable rectificar de oficio y con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 1041-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precisa el monto a transferir;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 1426-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la rectificación del Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 1041-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: BIEFFIBI código seguridad: 430

PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio y con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 1041-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo del monto a transferir, quedando la misma conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente por: VILLALOBOS CORAL Edith Graciela FAU 20546798152 hard
Cargo: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Fecha: 14/07/2021 20:40

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: BIEFFIBI código seguridad: 430

Visado digitalmente por: CASTILLO CALLE Ricardo Arturo FAU 20546798152 soft
Cargo: ESPECIALISTA EN TESORERIA
Fecha: 13/07/2021 15:57

ANEXO 1

1.7.1.1.1.1 CAPITAL PARA CREDITO EDUCATIVO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES RESPONSABLE DE PAGO	DNI	RECIBO DE INGRESO	PARTIDA ESPECIFICA	FECHA INGRESO A RDR	MONTO A TRANSFERIR	N° T6/CUT	FECHA DE TRANSFERENCIA	REGISTRO SIAF	IMPORTES	CCI	BANCO
1	FERNANDEZ ALVA MILAGRO ROSARIO	09524337	1340	1.7.1.1.1.1	30/10/2017	124.85	17000431	27/12/2017	8825	S/ 341,245.82	00219112351905001451	BCP
		TOTAL				**124.85**						

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PRONABEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://mitramite.pronabec.gob.pe/verifica" e ingresar clave: BIEEHBF código seguridad 4301